

NÚMERO PPNT-2. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES SUELTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VINARÒS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Ayuntamiento de Vinaròs, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el servicio de mantenimiento de los animales sueltos en el termino municipal de Vinaròs acogidos temporalmente bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Vinaròs de acuerdo con la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley **9/2017 (LCSP)**.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones del adjudicatario del contrato de servicios de recogida de animales abandonados o errantes en el termino municipal de Vinaròs, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza. Y que se detallan en el art. 5.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios que se detallan en el art. 5.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

La prestación patrimonial se devenga con la iniciación de la prestación del servicio, que será en el momento en que se solicite la utilización de los servicios referenciados de acuerdo con las normas reguladoras del servicio correspondiente, en el caso que nos ocupa la retirada de los animales de las instalaciones de la adjudicataria responsable del servicio de recogida de animales abandonados o errantes en el término municipal de Vinaròs.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija que se indica en las siguientes tarifas:

- Por el desplazamiento, retirada y acogida de animal en las instalaciones de la adjudicataria del servicio, se establece una tarifa de **70€**
- Por el mantenimiento diario de animal en las instalaciones de la adjudicataria, se establece una tarifa de **10€**
- Por las actuaciones sanitarias previas a la entrega de animales no identificados, sobre los cuales se llevaran a cabo todas o algunas de las siguientes actuaciones:

- Revisión veterinaria, desparasitación (interna y externa) y limpieza, se establece una tarifa de **25€**
- Implantación de chip identificativo y formalización de pasaporte sanitario, se establece una tarifa de **40€**
- Vacunación, se establece una tarifa de **35€**

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- El pago de la prestación patrimonial se deberá efectuar cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo, en el caso que nos ocupa, se deberán abonar las tarifas indicadas en el artículo 5 previamente a la retirada de los animales de las instalaciones de la adjudicataria.

2.- No procederá en ningún caso la devolución de los importes satisfechos por los los servicios realizados.

3.-La gestión se realizará por los adjudicatarios conforme a lo establecido en esta ordenanza, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

4.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir en el momento en que se inicie la concesión del servicio, por la empresa adjudicataria, por tratarse de una gestión indirecta y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

La presente ordenanza fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs el día 27 de febrero de 2025 y publicada en el B.O.P. de Castellón núm. 52 de 1 de mayo de 2025.